



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000071
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2025
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.

----VISTAS, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 330024125000071, formulada al amparo de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, el Comité de Transparencia resuelve al tenedor de los siguientes:



ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha once de abril del año dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió de la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, vía correo electrónico, el escrito de un particular por el que presenta solicitud de acceso a la información se registró manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el número de folio 330024125000071, en la que el particular solicitó lo siguiente:

*...Primero: Expida a mi costa copia simple del acta de asamblea y los documentos anexos, celebrada 30 de marzo de 2025, a las 10:00 horas en la casa ejidal de Pixoy, relativa a la solicitud de la empresa Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V. para que el ejido autorice el paso del proyecto "Cuxtal fase II" y de manera conjunta el " sistema de transporte de gas natural por medio de ducto de Energía Mayakan unificado" sobre tierras de uso común del ejido X-holop, municipio de Tinum, estado de Yucatán, para el uso de los derechos que me corresponden.

Segundo: Informe si el ejido a través del comisariado ejidal solicitó a la Procuraduría Agraria asesoría jurídica para la celebración de la asamblea en comento. En caso afirmativo, precisar fecha, hora y demás datos de identificación de la solicitud.

Tercero: Informe si el ejido a través del comisariado ejidal solicitó a la Procuraduría Agraria asesoría jurídica para la celebración del contrato de servidumbre de paso a que se refiere la asamblea citada. En caso afirmativo, precisar fecha, hora y demás datos de identificación de la solicitud..." [sic]

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información
Ejido X-holop, Municipio de Tinum, Estado de Yucatán

Modalidad preferente de entrega de información
Copia Simple

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000071
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2025
Sentido: Información Confidencial

330024125000071, con fundamento en los artículos 42, 46 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 41 fracciones II, IV y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

2

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio DGJRA/UT/7004/2025 de fecha once de abril del año dos mil veinticinco, turnó la solicitud de acceso a la información a la Coordinación General de Oficinas de Representación, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...Con el propósito de dar atención a su correo electrónico de 11 de abril de 2025, por medio del cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 11, 19, 41 fracciones II y IV, 131, 133 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como del artículo 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2025, dirige a esta Coordinación General una solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 330024125000071 en la que el promovente requiere:

"...Primero: Exida a mi costa copia simple del acta de asamblea y los documentos anexos, celebrada 30 de marzo de 2025, a las 10:00 horas en la casa ejidal de Pixoy, relativa a la solicitud de la empresa Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V. para que el ejido autorice el paso del proyecto "Cuxtal fase II" y de manera conjunta el " sistema de transporte de gas natural por medio de ducto de Energía Mayakan unificado" sobre tierras de uso común del ejido X-holop, municipio de Tinum, estado de Yucatán, para el uso de los derechos que me corresponden.

Segundo: Informe si el ejido a través del comisariado ejidal solicitó a la Procuraduría Agraria asesoría jurídica para la celebración de la asamblea en comento. En caso afirmativo, precisar fecha, hora y demás datos de identificación de la solicitud.

Tercero: Informe si el ejido a través del comisariado ejidal solicitó a la Procuraduría Agraria asesoría jurídica para la celebración del contrato de servidumbre de paso a que se refiere la asamblea citada. En caso afirmativo, precisar fecha, hora y demás datos de identificación de la solicitud..." [sic]

*Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información
Ejido X-holop, Municipio de Tinum, Estado de Yucatán*

*Modalidad preferente de entrega de información
Copia Simple*

En aras de atender lo solicitado, le informo que previo al estudio de la solicitud de mérito, la Coordinación General de Oficinas de Representación, realizó una búsqueda exhaustiva, pormenorizada, minuciosa y razonable, en los archivos tanto físicos (concentración y trámite), como electrónicos de todas las áreas; como resultado, de la búsqueda no se encontró la





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000071
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2025
Sentido: Información Confidencial

información solicitada. Cabe hacer mención que la Coordinación General de Oficinas de Representación no cuenta con atribuciones para la generación o modificación de información referente a la atención del asunto planteado, como tampoco se ha obtenido o ha tenido en posesión documentación relacionada al tema.

Asimismo, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y segundo párrafo del numeral 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala que no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información respecto de los resultados obtenidos derivado de la búsqueda de la información realizada por esta unidad administrativa, conforme a lo siguiente:

Artículo 17. *"Ante la negativa de acceso a la información o inexistencia, el sujeto obligado deberá indicar que [...] no corresponde a sus facultades, competencias o funciones, o bien, no existe la obligación jurídica de documentarla."*; y
Artículo 141 *"[...] En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma."*

Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 11, 19, 131 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de los artículos 17, 18 fracciones I, IV y VIII, 19 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se otorga respuesta a la solicitud de información que nos ocupa..." [sic]

5.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio DGJRA/UT/7004/2025 de fecha once de abril del año dos mil veinticinco, turnó la solicitud de acceso a la información al Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

6.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención al oficio No. DGJRA/UT/7004/2025 de fecha 11 de abril del año dos mil veinticinco mediante el cual nos informa de la solicitud manual de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia a la que le o correspondió el folio 330024125000071, Solicitándonos se le informe y proporcione lo siguiente:

"...Primero: Expida a mi costa copia simple del acta de asamblea y los documentos anexos, celebrada 30 de marzo de 2025, a las 10:00 horas en la casa ejidal de Pixoy, relativa a la solicitud de la empresa Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V. para que el ejido autorice el paso del proyecto "Cuxtal fase II" y de manera conjunta el sistema de transporte de gas natural por medio de ducto de Energía Mayakan unificado" sobre tierras de uso común del ejido X-holop, municipio de Tínum, estado de Yucatán, para el uso de los derechos que me corresponden.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000071
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2025
Sentido: Información Confidencial

Segundo: Informe si el ejido a través del comisariado ejidal solicitó a la Procuraduría Agraria asesoría jurídica para la celebración de la asamblea en comento. En caso afirmativo, precisar fecha, hora y demás datos de identificación de la solicitud.

Tercero: Informe si el ejido a través del comisariado ejidal solicitó a la Procuraduría Agraria asesoría jurídica para la celebración del contrato de servidumbre de paso a que se refiere la asamblea citada. En caso afirmativo, precisar fecha, hora y demás datos de identificación de la solicitud..." [sic]



"REFIRIÉNDOSE AL EJIDO DENOMINADO X-HOLOP, MUNICIPIO DE TINUM, ESTADO DE YUCATAN EN EL QUE SE LLEVO A EFECTO ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADO EL DÍA 30 DE MARZO DEL 2025 CONVOCADA POR EL COMISARIADO EJIDAL EN PRIMERA OCASIÓN Y EN EL QUE ASISTIO PERSONAL DE LA PROCURADURIA AGRARIA"

De conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 4, 6 y 19 de la Nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria vigente, una vez que fue llevado a cabo análisis de la solicitud de información requerida por el peticionario, esta Representación en Yucatán de la Procuraduría Agraria, y concordancia con el efectivo ejercicio al acceso a la información pública bajo los principios de *congruencia y exhaustividad de manera pormenorizada, minuciosa y razonable*, en los archivos tanto físicos (concentración y tramite) como electrónicos de la Residencia de la Procuraduría Agraria ubicado en Valladolid, estado de Yucatán, por corresponder al ejido denominado X-HOLOP del municipio de TINUM, Yucatán al área de atención de dicha residencia por lo que se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Se informa lo siguiente:

Se encontró expediente debidamente instaurado en la Residencia de Valladolid, Yucatán de la Procuraduría Agraria con motivo de la solicitud de atención presentada por el órgano de representación del ejido X-HOLOP, municipio de TINUM, Yucatán, en el que solicitaron la asistencia de personal de la Procuraduría Agraria para estar presente en asamblea general de ejidatarios con motivo de autorizar a la empresa Energía Mayakan S. de R.L. de C.V. el derecho de paso del proyecto "Cuxtal fase II" y de manera conjunta "el sistema de transporte de gas natural por medio de ducto de Energía Mayakan unificado" sobre tierras de uso común el ejido en comento; misma que convoco por primera ocasión, celebrándose el día 30 del mes de marzo del año. 2025

1.- Copia simple del escrito de petición del comisariado ejidal, en que solicita a la Procuraduría Agraria a la asesoría jurídica y asistencia del personal a la celebración de la asamblea en primera convocatoria para el día 30 del mes de marzo del año 2025, así como el anexo con los datos de identificación.

Al respecto se informa que en observancia a lo dispuesto por los artículos 102, 103 fracción III y 115 de la Nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; y en los artículos 120, 121 y 122 del ordenamiento jurídico relativo a la elaboración de versiones públicas, se





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000071
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2025
Sentido: Información Confidencial

sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución la versión pública de los documentos de interés del peticionario, es decir:

Copia simple del escrito de petición del comisariado ejidal, en que solicita a la Procuraduría Agraria a la asesoría jurídica y asistencia del personal a la celebración de la asamblea en primera convocatoria para el día 30 del mes de marzo del año 2025, así como el anexo con los datos de identificación.

Lo anterior por contener datos personales consistentes en: nombres, firmas y huellas; datos que vinculados con sujetos al ejido X-HOLOP, municipio de Tinum, estado de Yucatán, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, mismos que se entregan en su versión íntegra y publica Documento que consta de 05 fojas útiles.

2.- Copia de la asesoría de la PROCURADURÍA AGRARIA.

Se encontró asesoría que se proporcionó a los integrantes del órgano de representación del ejido X-Holop, de fecha 30 de marzo del año 2025, misma que fue recibida por los integrantes del del comisariado ejidal el mismo día.

Documento que se proporciona en su *versión íntegra* por no contener datos personales, ni patrimoniales que puedan hacer identificada o identificable a una persona física. Documento que consta de 02 fojas útiles

3.- Copia simple del oficio de comisión del personal de la PROCURADURÍA AGRARIA.

Se encontró el oficio de comisión del personal asignado para otorgar asesoría y acompañamiento durante la celebración de la asamblea general de ejidatarios con motivo de la autorización del derecho paso sobre tierras de uso común a la empresa "Energía Mayakan S. de R.L. de C.V. del proyecto "Cuxtal Fase II" del ejido X-Holop, Municipio Tinum, Estado de Yucatán, mismos que no contienen datos personales por lo que se entregan en su *versión íntegra* y que constan de un total de una foja útil.

4.- Copia simple de la asamblea de fecha 30 de marzo de 2025.

Se encontró acta de asamblea de formalidades simples de fecha 30 de marzo del año 2025 misma que fue celebrada en primera convocatoria.

Al respecto se informa que en observancia a lo dispuesto por los artículos 102, 103 fracción III y 115 de la Nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; y en los artículos 120, 121 y 122 del ordenamiento jurídico relativo a la elaboración de versiones públicas, se sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución la versión pública de los documentos de interés del peticionario, es decir.

El acta de asamblea de formalidades simple de fecha 30 de marzo del año 2025 misma que fue celebrada en primera convocatoria en el ejido X-Holop, municipio Tinum, estado de Yucatán.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000071
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2025
Sentido: Información Confidencial

Lo anterior por contener datos personales consistentes en: nombres, firmas, huellas; datos que vinculados al ejido X-Holop, municipio de Tinum, estado de Yucatán, pueden hacer identificada o identificable a una persona física. Documento que consta de: 12 fojas útiles..." (sic)

7.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/007/2025 de fecha trece de mayo del año dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Séptima Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el día dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 40 fracción II, 115, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Vigésimo Quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: NOMBRES, FIRMAS, HUELLAS DE TERCERA PERSONA: DATOS QUE VINCULADOS AL EJIDO X-HOLOP, MUNICIPIO DE TINUM, ESTADO DE YUCATÁN, pueden hacer identificada o identificable a una persona física; aprobando la entrega de copia simple de la versión pública constante de diecisiete (17) fojas útiles, consistente en la COPIA SIMPLE DEL ESCRITO DE PETICIÓN DEL COMISARIADO EJIDAL, EN QUE SOLICITA A LA PROCURADURÍA AGRARIA, A LA ASESORÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA DEL PERSONAL A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA EN PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL DÍA 30 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025, ASI COMO EL ANEXO CON LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y ACTA DE ASAMBLEA DE FORMALIDADES SIMPLE DE FECHA 30 DE MARZO DEL AÑO 2025 MISMA QUE FUE CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EN EL EJIDO X-HOLOP, MUNICIPIO TÍNUM, ESTADO DE YUCATÁN, documentación emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 103 fracción I, 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025,

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 40 fracción II, 115, 120, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000071
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2025
Sentido: Información Confidencial

Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende: En la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, pone a disposición del solicitante diecisiete (17) fojas útiles, consistentes en la VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: COPIA SIMPLE DEL ESCRITO DE PETICIÓN DEL COMISARIADO EJIDAL, EN QUE SOLICITA A LA PROCURADURÍA AGRARIA, A LA ASESORÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA DEL PERSONAL A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA EN PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL DÍA 30 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025, ASI COMO EL ANEXO CON LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y ACTA DE ASAMBLEA DE FORMALIDADES SIMPLE DE FECHA 30 DE MARZO DEL AÑO 2025 MISMA QUE FUE CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EN EL EJIDO X-HOLOP, MUNICIPIO TÍNUM, ESTADO DE YUCATÁN, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, 115, 118, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

Asimismo, en la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, pone a disposición un total de tres (03) fojas útiles, consistentes en la VERSIÓN ÍNTEGRA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: COPIA DE LA ASESORÍA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y COPIA SIMPLE DEL OFICIO DE COMISIÓN DEL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, DEL EJIDO X-HOLOP, MUNICIPIO TÍNUM, ESTADO DE YUCATÁN, dicha información no contiene datos confidenciales, que deban de protegerse, siendo información de carácter público.

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000071
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2025
Sentido: Información Confidencial

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: NOMBRES, FIRMAS, HUELLAS DE TERCERA PERSONA: DATOS QUE VINCULADOS AL FJIDO X-HOLOP, MUNICIPIO DE TINUM, ESTADO DE YUCATÁN, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:



NOMBRE PERSONA FÍSICA:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 11496/20 EMITIDAS POR LA INAI SEÑALÓ QUE EL NOMBRE ES UNO DE LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD Y LA MANIFESTACIÓN PRINCIPAL DEL DERECHO SUBJETIVO A LA IDENTIDAD, TODA VEZ QUE NO SE REFIERE A SERVIDORES PÚBLICOS; EN VIRTUD DE QUE HACE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE, Y QUE DAR PUBLICIDAD AL MISMO VULNERARÍA SU ÁMBITO DE PRIVACIDAD. POR LO ANTERIOR, ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE EL NOMBRE DE UNA PERSONA FÍSICA ES UN DATO PERSONAL, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO UN DATO CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

FIRMA:

Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

HUELLA DACTILAR

QUE EL AHORA INAI EN SU RESOLUCIÓN 4214/13 SEÑALÓ QUE LA HUELLA DACTILAR ES LA IMPRESIÓN VISIBLE O MOLDEADA QUE PRODUCE EL CONTACTO DE LAS CRESTAS PAPILARES DE UN DEDO DE LA MANO SOBRE UNA SUPERFICIE, POR TANTO, SE CONSIDERA QUE ES UNA CARACTERÍSTICA INDIVIDUAL QUE SE UTILIZA COMO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y CONSTITUYE UN DATO PERSONAL.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000071
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2025
Sentido: Información Confidencial

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: NOMBRES, FIRMAS, HUELLAS DE TERCERA PERSONA: DATOS QUE VINCULADOS AL EJIDO X-HOLOP, MUNICIPIO DE TINUM, ESTADO DE YUCATÁN, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000071
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2025
Sentido: Información Confidencial

- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo con la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74]

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000071
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2025
Sentido: Información Confidencial

información no contiene datos confidenciales, que deban de protegerse, siendo información de carácter público.

Por lo que resulta procedente conceder de manera gratuita, al peticionario la información consistente en copia simple de la VERSIÓN ÍNTEGRA, de un total de tres [03] fojas útiles.

VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados [publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025]

Artículo 77. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 78. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000071
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2025
Sentido: Información Confidencial

conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;

- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales,
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

13

3. Ley General de Transparencia Y Accesos a la Información Pública
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados

[...]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000071
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2025
Sentido: Información Confidencial

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 139. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.

Por lo tanto, para la expedición de las copias certificadas solicitadas en el presente procedimiento, será necesario realizar previamente el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000071
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2025
Sentido: Información Confidencial

4. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas
Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

15

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- a. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- b. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000071
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2025
Sentido: Información Confidencial

desempeño del servicio público, y

- c. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

16

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

- 5. Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

CONSIDERANDO 25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000071
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2025
Sentido: Información Confidencial

ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en copia simple de la VERSIÓN PÚBLICA consistente diecisiete (17) fojas útiles, DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: COPIA SIMPLE DEL ESCRITO DE PETICIÓN DEL COMISARIADO EJIDAL, EN QUE SOLICITA A LA PROCURADURÍA AGRARIA, A LA ASESORÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA DEL PERSONAL A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA EN PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL DÍA 30 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025, ASI COMO EL ANEXO CON LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y ACTA DE ASAMBLEA DE FORMALIDADES SIMPLE DE FECHA 30 DE MARZO DEL AÑO 2025 MISMA QUE FUE CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EN EL EJIDO X-HOLOP, MUNICIPIO TÍNUM, ESTADO DE YUCATÁN; copia simple de la VERSIÓN ÍNTEGRA constante en tres (03) fojas útiles, DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: COPIA DE LA ASESORÍA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y COPIA SIMPLE DEL OFICIO DE COMISIÓN DEL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, DEL EJIDO X-HOLOP, MUNICIPIO TÍNUM, ESTADO DE YUCATÁN, por lo que resulta procedente conceder de manera gratuita al peticionario la información consistente en copia simple de un total de veinte (20) fojas útiles.

17

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

R E S U E L V E

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la información confidencial sobre los datos personales contenidos en la documentación en versión pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000071
Resolución PA/CT/R-ORD-015/2025
Sentido: Información Confidencial

Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se le concede al solicitante de manera gratuita, copia simple de la versión pública, conforme a lo estipulado en el numeral 5 de la presente resolución.

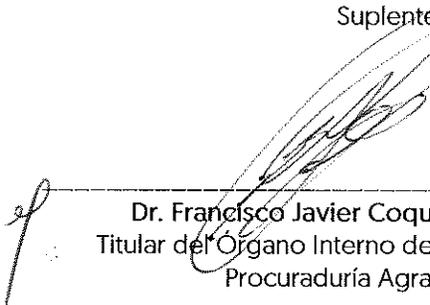
TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 127, 134, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

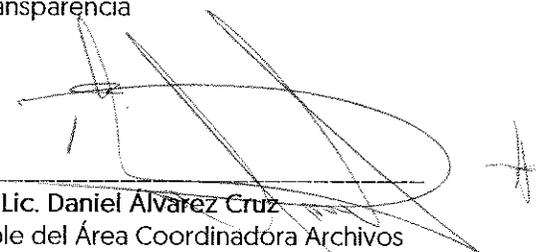
CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 106, 144, 145 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el órgano garante (Transparencia para el Pueblo) o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.


Mtro. Israel Martínez Lomelí
Director de Área
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia


Dr. Francisco Javier Coquis Velasco
Titular del Órgano Interno de Control en la
Procuraduría Agraria


Lic. Daniel Álvarez Cruz
Responsable del Área Coordinadora Archivos

